

4.º Una máquina de clavar tacones, marca Omside, valorada en cien mil pesetas.

5.º Un horno secadero, de Francisco Barcelón, de Elche, valorado en la suma de ciento setenta mil pesetas.

6.º Una máquina de planchar, marca Riera K-21, con motor acoplado, valorada en cien mil pesetas.

7.º Una máquina de pegar, marca B.A.N.F.—P.V. 2, valorada en noventa mil pesetas.

8.º Una máquina de pegar, con motor acoplado, sin marca, valorada en cien mil pesetas.

9.º Una máquina de colocar cercos, marca Benacceto, valorada en noventa mil pesetas.

10. Una máquina de desvirar, marca IMU, con motor acoplado, en cien mil pesetas.

11. Una máquina de desvirar, marca IMU, con motor acoplado, valorada en cien mil pesetas.

12. Una máquina de cardar suela, sin marca, con motor acoplado, valorada en cien mil pesetas.

Precio total de valoración: Un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 24 de enero de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 7639

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido en esta instancia don Juan Gaspar García, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 284. — En la ciudad de Albacete a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuan-

tía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Yecla y promovidos por don Pascual Serrano Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Yecla contra don Juan Gaspar García, mayor de edad, casado, de la misma vecindad que el anterior, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y uno interpuso el demandante, que ha estado representado por el procurador don Carmelo Gómez Pérez y defendido por el letrado don José Ortuño Martínez, y sin que haya comparecido el demandado apelado, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante don Pascual Serrano Pérez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Yecla con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y uno, debemos confirmar y firmamos íntegramente referida resolución, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Vicente Boquera.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Felipe Garrido Rosales.

* Número 7640

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma al demandante no comparecido en esta instancia, don Antonio Acosta García, se hace saber:

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 279.—En la ciudad de Albacete a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, sobre reclamación de cantidad, y promovidos por don Antonio Acosta García, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Cartagena, contra don Félix Conesa Conesa, mayor de edad, casado, comerciante, de la misma vecindad que el anterior, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta interpuso el demandado, que ha estado representado por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendido por el letrado don Ginés Vivancos Navarro, y sin que haya comparecido en esta alzada el demandante apelado, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Félix Conesa Conesa contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena el día 19 de diciembre de 1980, modificamos dicha resolución únicamente en el sentido de que la cantidad que el demandado debe pagar al actor queda fijada en 92.000 pesetas, sin que tenga que pagar intereses de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda, y la confirmamos en todo lo demás, sin hacer especial imposición de las costas causadas en la alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Vicente Boquera.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Felipe Garrido Rosales.